



MEMORANDO INTERNO

Bogotá, 22 de enero de 2007

PARA: **Dr. CIRO ALBERTO VALDERRAMA**
Director de Oficina jurídica

DE: **Director de Planeación**

Referencia: **Estudios sobre Viabilidad de una Resolución.**

Cordial saludo respetado Doctor Valderrama.

De manera atenta me dirijo a usted, con el fin de solicitarle se estudie la viabilidad de expedir un acto administrativo que regule las prácticas universitarias, de los estudiantes de los últimos semestres o que hayan culminado materias, conforme se ha sugerido por la Oficina de Control interno, en el informe final de seguimiento al Plan de mejoramiento.

En el evento que así lo considere pertinente, solicito se expida el acto administrativo correspondiente, ya sean estas prácticas remuneradas o ad-honorem.

Atentamente,


ABRAHAM ELIAS JATTIN MANGONES
Director de Planeación

AMYE

Hatterman
25-01-07
24-01-07
DEA
KATHERINA
Puyeh
22-01-07

CONCEPTO No 110.016.2007



AUDITORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Al contestar cto N U P. 110-3-244 19/02/2007 05:31 p.m.
Trámite: 445 - CORRESPONDENCIA INFORMATIVA
F170 Actividad, 91 EJECUCION, Folios: 3, Anexos: LO CITADO
Origen: 110 OFICINA JURIDICA
Destino: 120 OFICINA DE PLANEACION

Bogotá, D.C., 15 de febrero de 2007
OJ110-

Devolver Copla Firmada

DOCTOR
ABRAHAM ELIAS JATTIN MANGONES
DIRECTOR OFICINA DE PLANEACION
AUDITORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
L. C.

REFERENCIA: Concepto Jurídico – Acto Administrativo que regule las prácticas universitarias.
NUR 120-3-31222

Apreciado Doctor:

En solicitud planteada por usted a esta oficina, para que se estudie la viabilidad de expedir un acto administrativo que regule las prácticas universitarias de estudiantes de último semestre o que hayan culminado materias, al respecto se hacen las siguientes consideraciones:

Sea esta la oportunidad para aclarar que la práctica que realizan estudiantes universitarios como prerrequisito para optar a un título profesional no genera ningún vínculo laboral con la entidad y por tanto la misma no esta obligada a cumplir con acreencias laborales y prestaciones sociales que se derivan de una relación de este tipo, a menos que sea la entidad la que decida vincularlo como funcionario en la planta de personal y tampoco constituyen contrato de aprendizaje en los términos del artículo 7 del Decreto 933 de 2003,

Existen varias formas de vincular los practicantes, pasantes o judicantes a través de un contrato de prestación de servicios o de convenios realizados directamente con el establecimiento de educación superior en el cual el pasante o judicante se encuentre cursando sus estudios, para lo cual se aplicará lo establecido en la Ley 80 de 1993.

Dependiendo la carrera profesional de los estudiantes que realizan la práctica se regula de manera diferente, sin embargo en términos generales lo que se puede señalar es que dichas prácticas se cumplen en forma remunerada o ad honorem y de acuerdo con los lineamientos determinados en cada uno de los establecimientos educativos y la normatividad vigente según la profesión.

Agela
20-2-07

A modo de ejemplo estas son algunas reglas que establece la Facultad de Ingeniería Universidad Distrital Francisco José de Caldas

-El tiempo mínimo para la realización de una pasantía como modalidad de grado es de 6 meses de tiempo completo, si el tiempo es parcial debe completarse el equivalente. En cualquier caso no puede ser menor de seis meses.

-No es necesario que exista un convenio entre la Universidad y la Empresa.

-En caso de que no exista convenio, se requiere un contrato de trabajo entre la Empresa y el Estudiante, el cual debe ser firmado después de la aprobación de la pasantía por parte del Consejo Curricular.

Si existe convenio entre la Universidad y la Empresa no es necesaria la elaboración de un contrato de trabajo entre la Empresa y el Estudiante.

-No es obligatorio que la pasantía sea remunerada, excepto en los casos en que se desarrolla por medio de un convenio entre la Universidad y la Empresa, en el cual se establece este valor.

-No existe un monto mínimo para la remuneración de las pasantías; este valor debe ser acordado entre la Empresa y el Estudiante.

Para las facultades de Derecho existe una reglamentación uniforme a través de diferentes decretos como el 3200 de 1.979, artículo 23 "Establece cuales son las entidades y funciones donde se puede adelantar la judicatura, necesariamente en cargos que están previamente previstos en la planta de personal de los cuales deben ser remunerados o en su defecto mediante contrato de prestación de servicios de conformidad a la Ley 80 de 1993, desempeñando funciones jurídicas de disposición exclusiva en jornada ordinaria de trabajo durante un (1) año en forma continua o discontinua, a partir de la terminación y aprobación del materias que integren el plan de estudios. (..)

De igual forma la judicatura como requisito para optar al título de abogado se puede realizar en cargos ad- honorem durante nueve (9) meses en forma continua o discontinua contado el tiempo a partir de la terminación y aprobación del plan de estudios, en jornada ordinaria de trabajo de manera exclusiva, en cualquiera de las siguientes entidades:"

Ante la posibilidad de que las pasantías sean remuneradas se tendría que estudiar si la entidad cuenta la disponibilidad presupuestal para asumir esta obligación ya que los valores de los compromisos presupuestales en las contrataciones, deberán corresponder a lo efectivamente programado en el plan anual de compras y lo ejecutado con el fin de que exista coherencia entre ambos. El Estatuto Orgánico del Presupuesto (Decreto 111 de 1996) establece: "ART. 71. Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad

previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos.

Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin. En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos.

En consecuencia, ninguna autoridad podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible, o sin la autorización previa del Confis o por quien éste delegue, para comprometer vigencias futuras y la adquisición de compromisos con cargo a los recursos del crédito autorizados.

Para las modificaciones a las plantas de personal de los órganos que conforman el presupuesto general de la Nación, que impliquen incremento en los costos actuales, será requisito esencial y previo la obtención de un certificado de viabilidad presupuestal, expedido por la dirección general del presupuesto nacional en que se garantice la posibilidad de atender estas modificaciones.

Cualquier compromiso que se adquiera con violación de estos preceptos creará responsabilidad personal y pecuniaria a cargo de quien asuma estas obligaciones (L. 38/89, art. 86; L. 179/94, art. 49)."

Con respecto a la expedición del acto administrativo se recomienda emitir una resolución que regule de manera general la vinculación de los pasantes con la entidad, esta oficina considera que la mejor forma de vincular los practicantes o judicantes es a través de la realización de convenios con los entes universitarios que tienen las exigencias y reglamentación al respecto y que se preste la práctica ad-honorem.

Anexo le envió proyecto de resolución.

El presente concepto, al tenor del artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, no es de obligatorio cumplimiento.

Cordialmente,

CIRO ALBERTO VALDERRAMA MANTILLA
Director Oficina Jurídica

KRN